

**RESOLUCIÓN NRO: AMB-08-296-002528-2022 FECHA 20/12/2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN LA INFORMACION CATASTRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ**

La Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el Decreto 1170 de 2015, el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en concordancia con la Ley 14 de 1983 y

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Planeación Territorial del AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, identificada con NIT. 800055681, en su condición de gestor, del predio identificado con la referencia catastral No. 082960103000002140010000000000, del municipio de GALAPA, solicitó mediante comunicación radicada 01-301-2022-0007306 de fecha 01/12/2022, el procedimiento catastral de mutación de primera clase, soportado en el siguiente documento justificativo: Copia de la consulta VUR al folio de matrícula No. 040-494512 de fecha 06/12/2022.

Que el literal a) del artículo 15 de la Resolución 1149 del 2021, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, establece que para los efectos catastrales la mutación de primera clase es aquella que ocurre respecto del cambio de propietario o poseedor u ocupante y no afecta el avalúo catastral.

Que el artículo 21 de la Resolución 1149 del 2021, Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, establece que la fecha de inscripción para las mutaciones de primera clase, será “la fecha en la que se modifique la base de datos catastral.”

Que de acuerdo con la consulta VUR al folio de matrícula No. 040-494512 generada el día 06/12/2022 procede una mutación de primera clase y su correspondiente inscripción en el Catastro del Área Metropolitana de Barranquilla, conforme lo indican los artículos 15, 21, 29, 30, 31, 45 y 72 de la Resolución 1149 de 2021, expedida por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que el artículo 29 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC establece que “la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción en los registros catastrales del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ, de los siguientes cambios:

| ART. | C<br>I | NUMERO PREDIAL             | APELLIDOS Y NOMBRES<br>DIRECCIÓN O VEREDA<br>MATRÍCULA INMOBILIARIA            | DESTINO<br>A - TERRENO  | TIPO DOC<br>A-CONS | NRO. DOC.<br>AVALÚO    | VIGENCIA<br>FISCAL |
|------|--------|----------------------------|--|-------------------------|--------------------|------------------------|--------------------|
| 1.   | C      | 01030000021400100000000000 | FIDUCIARIA BOGOTA S.A<br>Calle 2B 53 71 MZA E- 12 VIV 28<br>040-494512         | 85.0 M2<br>Habitacional | SEC                | 443<br>34,650,555      | 34,650,555         |
|      | I      | 01030000021400100000000000 | CLAUDIA MARIA ORELLANO CASTRO<br>Calle 2B 53 71 MZA E- 12 VIV 28<br>040-494512 | 85.0 M2<br>Habitacional | CC                 | 32843683<br>34,650,555 | 2023/01/01         |

FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL: 07/12/2022

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente providencia queda notificada en la fecha de su expedición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC.



NIT 800.055.568-1

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido de la presente providencia al titular del derecho de dominio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación en los registros catastrales de acuerdo con lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incremento anual del avalúo catastral estará sujeto al incremento que ordene el gobierno nacional, cuando no se realice actualización de la formación catastral.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los 20 días del mes de diciembre del 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS MAFÍO GRANADOS BUITRAGO

**Subdirector Planeación Territorial**

Aprobado: María Luisa Prado- Asesora Jurídica

Revisión Jurídica: Natali Corcho Urruchurto- Asesora Externa en Aspectos Jurídicos

Revisión técnica: Jose Molina Natera- Asesor Aspectos Técnicos Catastrales

Proyectó: Gustavo Jose Meriño Sierra -Ejecutor